

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos:	
1.ª categoría, 40 pesetas año	
2.ª " " 35 " "	
3.ª " " 30 " "	
4.ª " " 25 " "	
Juzgados y Juntas vecinales:	
25 pesetas año	
Cámaras Oficiales de la provincia:	
40 pesetas año	
Particulares:	
Año 40 pesetas	
Semestre 22 " "	
Trimestre 12 " "	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entendiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán al precio de 60 céntimos línea.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto, 50 céntimos

Atrasado, 1'00 peseta

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios servirán previo pago.

Bosque de árboles corpulentos y robustos ha de ser la juventud española, con los troncos altos y esbeltos que eleven sus copas al Cielo. (Palabras del CAUDILLO)

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 25 de Mayo de 1942 por la que se deja sin efecto el carácter preceptivo del artículo noveno de la de 9 de Abril último (B. O. del E. núm. 99), referente a la circulación de coches de línea de viajeros o transportes. (B. O. del E. número 146-26 Mayo).

Excmos. Sres.: Ante las dificultades que en algunos casos, difíciles de prever, pudiera originar el estricto cumplimiento del artículo 9.º de la Orden de 7 de Abril de 1942 (B. O. del E. núm. 99),

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer quede sin efecto el carácter preceptivo de lo establecido en el referido artículo, recomendándose su cumplimiento siempre que sea posible a fin de reducir a un minimum el desgaste de neumáticos, por el interés general de todos y particular de cada transportista.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 25 de Mayo de 1942.— P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

ORDEN de 26 de Mayo de 1942 por la que se aclara la de 23 de Marzo último, en que se fijaban precios máximos para los gasógenos de fabricación nacional. (B. O. del E. 147-27 Mayo).

Ilmo. Sr.: Como aclaración a las dudas suscitadas en la aplicación de

la Orden de 23 de Marzo de 1942, fijando precios máximos para los gasógenos de fabricación nacional, y vistos los artículos 3.º, 1.254 y 1.258 del Código Civil, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único. Los preceptos de la Orden de 23 de Marzo de 1942, sobre precios máximos a que podrán suministrarse los diferentes tipos de gasógenos de fabricación nacional, no son aplicables a los contratos sobre los mismos que hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la referida disposición.

Lo que, de Orden, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de Mayo de 1942 por la que se declara obligatoria la adquisición de los emblemas de «Auxilio Social» por las personas que en los días en que tengan lugar las postulaciones quincenales de la Obra, acudan a espectáculos públicos, restaurantes y establecimientos análogos. (B. O. del E. 147-27 Mayo).

Ante el volumen de la tarea que en los actuales momentos lleva a cabo la Obra de «Auxilio Social», alcanza a todos los españoles la

ineludible obligación moral de contribuir al fortalecimiento de la gran Institución.

Ninguna otra entidad benéfica está capacitada para actuar con igual grado de eficacia en toda la amplitud del territorio nacional, y, tampoco, ninguna otra cuenta con una ordenación de Instituciones tan metódicamente dispuestas para batir los distintos sectores de la indigencia.

El apuntado deber moral se torna en obligación de carácter patriótico, coactivamente exigible, cuando la negativa de contribuir en favor de «Auxilio Social» se formula en circunstancias tales que aparece revestida de todas las modalidades necesarias para estimarla dictada por un egoísmo antinacional, por la inadmisibles comprensión de las necesidades ajenas, o por la voluntad de exteriorizar, en forma pasiva, el espíritu de hostilidad hacia las creaciones del Nuevo Estado.

Tal es el caso de quienes acudiendo a actos de esparcimiento o puro dispendio rechazan la invitación de hacer a «Auxilio Social» el donativo de algunas cantidades, que están siempre en proporción exígua con el desembolso que para aquellos fines se proponen realizar.

Se consuma de esta manera cierta actitud que, por rozar de modo directo las buenas normas de la moral pública, entra de lleno en la jurisdicción de las autoridades obligadas a velar por el mantenimiento de la ética colectiva.

Diversas disposiciones han sido

ya dictadas en relación con el extremo expuesto. Sin embargo, se hace necesario su refundición en una disposición general, donde se renueve el carácter obligatorio de todas y quede regulada la materia con el obligado sentido de uniformidad.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se declara obligatoria la adquisición de los emblemas de «Auxilio Social» por las personas que, en los días en que tengan lugar las postulaciones quincenales de la Obra, acudan a espectáculos públicos, restaurantes, cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Art. 2.º Toda negativa a adquirir los citados emblemas por las personas expresadas y en las circunstancias que en el artículo anterior se determinan, será sancionada por los Gobernadores civiles con la multa de 5 a 100 pesetas, habiendo de ser tenidas en cuenta, al graduar la responsabilidad, las condiciones personales del rehusante y las modalidades que hubieren acompañado a su negativa.

Art. 3.º No pueden, los dueños de los establecimientos antes aludidos, permitir en ellos la estancia de personas que carezcan de los emblemas de las postulaciones, ostentados en forma visible.

Si contravinieren lo dispuesto, incurrirán en la multa de 100 a 500 pesetas, regulada en razón de la importancia de la industria y de la reincidencia en la falta.

Art. 4.º Con objeto de facilitar a los industriales el cumplimiento del deber que se les impone, «Auxilio Social» les proporcionará, sin desembolso previo alguno, el número de emblemas necesarios y el de huchas cerradas y precintadas, donde los adquirentes de los distintivos deben depositar, en forma personal, el importe de sus aportaciones.

Queda a cargo de «Auxilio Social» el servicio de entrega y retirada de huchas a los establecimientos, dando intervención a los industriales en las operaciones de su apertura y recuento del contenido.

Art. 5.º Las multas impuestas por incumplimiento de la presente Orden serán satisfechas en el papel timbrado correspondiente.

Los Gobernadores civiles harán entrega de la parte superior de tales efectos a las Delegaciones Provinciales de «Auxilio Social», a fin de que éstas gestiones de la Hacienda pública el reintegro de la total cantidad ingresada por el infractor.

Los fondos percibidos por este concepto tendrán ingreso en la Caja de «Auxilio Social» y serán contabilizados como rendimientos de las postulaciones.

Art. 6.º Contra la providencia de los Gobernadores civiles sancionando la negativa a adquirir los emblemas de «Auxilio Social», podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo improrrogable de ocho días, previo depósito de la cantidad importe de la multa incrementada en un diez por ciento.

Compete a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales resolver, por delegación ministerial, dichas reclamaciones.

Madrid 23 de Mayo de 1942.—
Galarza

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de Mayo de 1942 por la que se da por terminada la campaña de industrialización del cerdo, de 1941 a 1942. (*Boletín Oficial del Estado* 145-25 Mayo).

Ilmo. Sr.: Agotados los cupos concedidos por la Dirección General de Ganadería, de ganado de cerda para su sacrificio e industrialización en los Mataderos industriales y fábricas de embutidos durante la actual campaña chacinera, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, queda terminada la misma y, por tanto, prohibido el sacrificio e industrialización del cerdo en los establecimientos industriales mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de Mayo de 1942.—

Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 24 de Mayo de 1942 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto de 28 de Noviembre último sobre exacción de la cuota sindical. (*B. O. del E.* número 147-27 Mayo).

Siendo necesario dictar normas complementarias para la aplicación del Decreto de 28 de Noviembre último, sobre exacción de la cuota sindical, determinando con justeza su campo de aplicación y el sistema más adecuado para su efectividad, y de acuerdo con el Ministro de Trabajo,

Dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 28 de Noviembre último, quedan obligados al pago de la cuota sindical tanto las Empresas como los productores nacionales o extranjeros a que se refiere aquel Decreto y el de 2 de Septiembre de 1941.

Art. 2.º No están obligados a abonar la cuota sindical, con arreglo a las normas de esta disposición:

a) El Estado, las Diputaciones, Cabildos Insulares y Ayuntamientos y el personal a su servicio.

b) Las Corporaciones y Organismos oficiales que no persigan fines de empresa de naturaleza económica.

Los casos dudosos serán resueltos por la Delegación Nacional de Sindicatos, previo informe de la Caja Nacional.

Art. 3.º La exacción de las cuotas sindicales del 2 por 100 se realizará en el mismo acto en que se satisfaga la del Subsidio Familiar, sirviendo de base de aquéllas las mismas cantidades sobre las que se liquide la cuota de dicho Subsidio Familiar.

Art. 4.º Las Empresas que ocupen extranjeros o trabajadores a domicilio, excluidos hasta el presente del régimen de Subsidios Familiares, pero obligados al pago de la cuota sindical con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 28 de Noviembre último, presentarán mensualmente a las oficinas de la Caja Nacional de Subsidios Familiares una declaración complementaria comprensiva de los referidos productores, con arreglo a las mismas normas vigentes para todos los demás, utilizando el modelo oficial que al objeto se implante.

Art. 5.º Las Empresas que realicen por sí mismas el cobro y pago del Subsidio Familiar de su personal con la debida autorización, y las que tengan establecidos plazos o sistemas distintos del general, quedan autorizadas para declarar y liquidar la cuota sindical en las mis-

mas liquidaciones y plazos que verifiquen la del Subsidio Familiar.

Art. 6.º La liquidación de la cuota sindical se verificará en impresos suscritos por las Empresas, en los que figurarán el importe de las retribuciones sobre las que habrá de aplicarse el 2 por 100 de la cuota sindical.

La declaración se presentará por duplicado en la misma oficina y en el mismo acto de la del Subsidio Familiar, devolviéndose a la Empresa uno de los ejemplares debidamente sellados, que servirían de justificante del pago a todos los efectos.

Art. 7.º Las cuotas sindicales se ingresarán en las cuentas corrientes y Tesorería de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, reflejándose en su contabilidad oficial en una cuenta bajo el título de «Cuota Sindical», que se liquidará mensualmente.

Art. 8.º El Instituto Nacional de Previsión tendrá a disposición de la Delegación Nacional de Administración de F. E. T. y de las J. O. N.-S. los comprobantes de ingresos de cuotas sindicales, resumidos por día y provincia a los efectos de comprobación.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Previsión pondrá a la disposición de la Administración General del Partido los importes de cada liquidación mensual.

Art. 10. Las cuotas correspondientes al mes de Noviembre pasado o posteriores abonadas por Empresas y productores en forma distinta a la regulada por esta disposición, deberán ser devueltas por la Organización Sindical. En ningún caso la circunstancia de haber satisfecho directamente la cuota sindical exime del pago de la ordenada por Decreto de 28 de Noviembre.

Art. 11. Los certificados de exención de cuota sindical, así como los de haber sido abonada la cuota, serán librados por la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid 24 de Mayo de 1942.—El Ministro Secretario general del Partido, *José Luis de Arrese.*

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería.—Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

Relación de los propietarios de Mataderos industriales y Fábricas de embutidos, con expresión de los Veterinarios que prestan sus servicios en los mismos y que han sido autorizados por esta Dirección General de Ganadería durante la temporada de matanza e industrializa-

ción de 1941-1942, de conformidad con las vigentes disposiciones:

PALENCIA

Número del Registro, 10.258; nombre del industrial, José Alvarez Barón; población, Osorno; Veterinario encargado, David Villaizán.

Número del Registro, 10.481; nombre del industrial, Natalia Mata Elguera; población, Palencia; Veterinario encargado, Clemente Fraile Rueda; observaciones, cedida a don Luis Peña.

Número del Registro, 10.575; nombre del industrial, Julián Sánchez González; población, Palencia; Veterinario encargado, Clemente Fraile Rueda; observaciones, cedida a don Julián Sánchez (hijo).

Total 3 establecimientos chacineros.

Madrid 1 de Mayo de 1942.—El Jefe de la Sección, *José Orensanz.*—V.º B.º: El Director general, *Mariano R. de Torres*

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento).—Sección Alimentación, Precios y Mercados)

PRECIO DE LA CARNE

Circular número 303 por la que se rectifica la número 295 de esta Comisaría, sobre los precios que han de regir para las carnes. (*B. O. del E.* 147-27 Mayo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Octubre del 41, queda rectificada la Circular de esta Comisaría General, número 295, siendo los precios que regirán para las carnes, tanto para el kilogramo canal como de venta al público, los que a continuación se insertan:

Sobre los precios de venta al público se incrementarán los arbitrios municipales, que serán de cuenta del público.

VACUNO MAYOR

Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soría, Toledo, Valladolid y Zamora

Kilogramo canal, 5'61 pesetas

	Pesetas Kg.
Clase extra.....	10'20
Clase 1.ª sin hueso.....	9'25
Clase 2.ª sin hueso.....	5'70
Sebo.....	3'60
Hueso blanco.....	1'15
Hueso rojo.....	0'60

Los precios fijados en la Circular número 295, que no sean rectificadas mediante la presente, se entenderán siguen en vigor.

Subsiste la clasificación establecida para las carnes de ganado va-

cuno y de cerda en el artículo 5 de la Circular número 139.

Madrid 21 de Mayo de 1942.—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.—Para conocimiento: Ilustísimos Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.—Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 187

En los días 30 y 31 del corriente, debidamente autorizado por la Superioridad, se celebrará la cuestación del «Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S». El día 30 se dedicará a la visita de los Centros Oficiales y Entidades y el 31 se realizará la cuestación popular.

Dicha cuestación tiene las mismas características en cuanto a obligatoriedad y sanciones que las de «Auxilio Social».

La Orden de 23 de Mayo actual, declara obligatoria la adquisición de los emblemas por las personas que en los días que tenga lugar la postulación acudan a espectáculos públicos, restaurantes y estableci-

mientos análogos, y establece sanciones para los que los rehusen, así como para los dueños de los establecimientos aludidos.

Este Gobierno Civil hace un llamamiento a la generosidad bien probada de la provincia y espera de su patriotismo contribuya con toda esplendor a esta Obra de formación de las Juventudes de España.

Palencia 28 de Mayo de 1942.

El Gobernador Civil interino,

1223 *Timoteo San Millán Martín*

CIRCULAR Núm. 188

Plagas del campo

A pesar de haber sido recomendado el cumplimiento de mi Circular número 140, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Abril próximo pasado, referente a la plaga del escarabajo de la patata, por comunicación de la Jefatura Agronómica de 16 del corriente, dirigida a todos los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio que se les exigía.

Hago saber a todos los que estén en descubierto, que si en el plazo de ocho días, no han realizado el servicio interesado, les aplicaré la sanción correspondiente, de acuerdo con la legislación de Plagas del Campo.

Palencia 28 de Mayo de 1942.

El Gobernador Civil interino,

1224 *Timoteo San Millán Martín*

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Provincia de Palencia

Mes de Marzo de 1942

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital	DATOS ESTIMADOS COMPLETOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos.....	501	91	Natalidad.....		
Matrimonios.....	36	12	Nupcialidad... } por 1.000		
Defunciones.....	336	85	Mortalidad... } habitantes		
Abortos.....	15	5	Natimortalidad		
% remitido, según Población Hecho Censo.....	100	100	Población total calculada para 1º de Julio de 19...		

NACIMIENTOS

Clases de alumbramiento y condiciones jurídicas y circunstancias de los nacidos	TOTAL	Provincia				Capital				
		Niños	Niñas	Nacidos muertos.	Muertos al nacer.	Niños	Niñas	Nacidos muertos.	Muertos al nacer.	
Alumbramientos sencillos.....	504	231	258	12	3	94	35	54	3	2
» dobles.....	6	3	9			1	2			
» triples.....										
» superiores.....										
TOTALES.....	510	234	267	12	3	95	37	54	3	2
Nacidos legítimos.....		227	262	12	3	35	51	3	2	
Expresamente ilegítimos.....		7	5			2	3			
Con circunstancia expósita.....		1	2			1	2			
Nacidos en maternidad benéfica.....		1	5			1	5			

MATRIMONIOS

EDAD DE LOS CONYUGES	Provincia				Capital			
	Solteros	Soltero-Viuda	Viudo-soltera	Viudos	Solteros	Soltero-viuda	Viudo-soltera	Viudos
Menor de 20 años....								
20-24.....	11	18	1	1	1	6		
25-29.....	10	8	1	2	5	5		
30-34.....	7	1		2	5		1	
35-39.....	2	1	1	1				
40-49.....				2				
50-59.....							1	
60 en adelante.....								
No consta.....								
TOTALES.....	30	30	2	2	4	4	1	1

DEFUNCIONES

Edades de los fallecidos y lugares de los fallecimientos	Provincia				Capital			
	Solteros	Casados	Viudos	No consta	Solteros	Casados	Viudos	No consta
Menores de 1 año....	33	26			8	7		
De 1 a 4 años.....	9	13			3	5		
De 5 en adelante.....	35	32	64	43	27	54	9	9
Sin grupo de edad presumible.....							2	16
TOTALES.....	77	71	64	43	27	54	23	26
Fallecidos en establecimientos benéficos								
Hasta 4 años.....	1	3			1	3		
De 5 y más.....	10	9	4	6	6	10	8	4
Id. en establecimientos penitenciarios.....	1		1			1		

CAUSAS DE MUERTE

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
Fiebre tifoidea y paratifoidea.....	2			
Peste.....				
Escarlatina.....			1	
Coqueluche.....	1			
Difteria.....				
Tuberculosis aparato respiratorio.....	7	10	3	5
Tuberculosis meningea.	1	1		
Otras tuberculosis.....	1	1	1	
Paludismo (Malaria).....				
Sífilis.....				
Gripe.....	4	2		1
Viruela.....				
Sarampión.....				
Tifu exantemático.....	8			
Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.....	3	6	1	4
Cáncer y tumores malignos.....	11	7	3	1
Tumores no malignos o no especificados.....				
Reumatismo crónico y gota.....			2	
Diabetes azucarada.....			2	
Alcoholismo.....				
Avitaminosis y otras.....	2			
Meningitis simple.....	4	2		
Enfermedades de la médula espinal.....			1	
Lesiones intracraneales de origen vascular.....	18	12	2	4
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los sentidos.....	3	5	2	3

CAUSAS DE MUERTE

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
Enfermedades del corazón.	16	31	1	8
Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	4	2		1
Bronquitis crónica.....	1	3		
Otras bronquitis.....	9	6	2	1
Neumonía.....	21	23	8	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis.....	2	5		2
Diarrea y enteritis.....	9	11	2	4
Apandicitis.....				
Enfermedades del hígado y biliares.....	5	2	1	
Otras enfermedades digestivo.....	6	4		3
Nefritis.....	2	6	1	4
Otras enfermedades aparato urinario y genital.....	1	1		
Septicemia puerperal.....		1		
Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperal.....				
Enfermedades de la piel, huesos etc.....	1			
Debilidad congénita, etc.....	2	6	1	1
Senilidad.....	7	12		1
Suicidio.....				
Homicidio.....				
Violenta o casual.....	9	1		3
No expresadas ni definidas.....	8	5	2	2
TOTALES.....	168	168	34	51

Palencia 30 de Abril de 1942.—El Jefe provincial de Estadística, *Cirilo Fierro*.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Solicita del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, doña Práxedes Rodríguez de la Riva, vecina de Palencia, con domicilio en la calle de don Sancho número 17, la concesión de un aprovechamiento de 3 litros de agua por segundo derivados del río Carrión en término municipal de Palencia con destino al riego de una finca de su propiedad.

Las obras comprendidas en el proyecto son:

Obras de elevación.—Entre el borde de la finca y la margen derecha del río Carrión aprovechando una meseta de unos 2'50 metros de ancho que se acusa en el escarpe se establecerá una caseta de planta cuadrada de dos metros de lado donde será alojado un grupo moto-bomba capaz para elevar los 3 litros por segundo que se precisan con una potencia de 3/4 H. P.; la altura manométrica de aspiración será de 4'54 metros y la de impulsión de

3'92 metros que suma una altura total de elevación de 8'46 metros.

Arqueta de modulación y depósito regulador.—Las aguas impulsadas serán depositadas en el primer compartimiento de una arqueta, cuyas características y dimensiones figura en la hoja número 3 de los planos, en la parte inferior del tabique que establecen los dos compartimientos de la arqueta queda un vano de 20 centímetros de altura que permite el paso de las aguas al segundo compartimiento, aminorando las turbulencias que en el primero se producen; en este segundo compartimiento se dispone un tubo aliviadero de grés de 80 m/m de diámetro que se prolonga en zanja hasta desaguar en el río, y de un orificio por donde tiene acceso el agua al depósito regulador; entre el aliviadero y el orificio mencionado, se efectúa la modulación del caudal; el depósito regulador es de planta cuadrada de 12'30 metros de lado por 1 metro de altura de lámina de agua, capaz para almacenar un volumen de 151 metros cúbicos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto de 7 de

Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en la Jefatura de Aguas del Duero (Muro, número 5, en Valladolid), durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 22 de Mayo de 1942.
—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel M.ª Llamas*. 1178

Don Mariano Campo García, solicita el aprovechamiento de cuatro litros de agua por segundo derivados del Arroyo del Valle, en término municipal de Valle de Cerrato (Palencia), con destino a riegos.

Nota descriptiva

Nombre de usuario, don Mariano Campo García; término municipal donde radica la toma, Valle de Cerrato (Palencia); corriente donde se deriva, Arroyo del Valle; caudal que se solicita, cuatro litros por segundo; objeto del aprovechamiento, riego de fincas.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el del 7 de Enero de 1927, abriendo un período de 30 días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia) firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro número 5, Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario, o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 23 de Mayo de 1942.
—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel M.ª Llamas*. 1183

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Exacciones municipales

Amusco. 1204

Cédulas Personales.—1942

Amusco. 1204

Transferencia de crédito

Fuentes de Nava. 1209

Plagas del Campo

Villada. 1221

Fijadas las cuentas municipales

Valle de Cerrato.—1941. 1205

Nogal de las Huertas.—1941. 1217

Villaturde.—1941. 1216

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, así como también el de sus legítimos representantes, correspondientes a los Ayuntamientos que se mencionan a continuación y pertenecientes a los reemplazos que se detallan, se les cita por medio del presente para que los días que se indican realicen su incorporación en la Caja de Recluta número 55 de Palencia para su destino a Cuerpo activo con arreglo a la O. C. de 17 del actual, advirtiéndoles que la falta de comparecencia será sancionada de conformidad a lo preceptuado en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Mozos que se citan

Mudá

Reemplazo de 1942.—Marcelino Caperán Tolibia, el 17 Mayo. 1103

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1943 y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las Casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos respectivos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 31 del mes actual, y 14 y 21 de Junio próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Baltanás

Miguel Mendoza Jiménez, hijo de Juan Antonio y Antonia.

Fuentes de Valdepero

Francisco-Victor Serichol Mallol, hijo de Rafael y Paula.

Astudillo

Adolfo Bermúdez Escudero.

Luis Martínez Lavín.

Francisco Pisa Vázquez.

Fernando Velasco Pinto.

Castromocho

Bienvenido Juárez Fuentes, hijo de desconocidos.

Piña de Campos

Eugenio Borja Giménez, hijo de Juan y Antonia.

Julián Pinta Mediavilla, de Felipe y Anastasia.

Valle de Cerrato

Pablo Martínez García, hijo de Tomás y Lorenza.

Nestar

Eulogio Fernández González, hijo de Eugenio e Ildefonsa.

Antonio García García, de Miguel y Josefa.

Miguel Millán Gómez, de Martín y Florentina.

Gregorio Ruiz Seco, de Julián y Emiliana.

Valeriano Santiago Revilla, de Valeriano y Marcelina.

Víctor Santiago Rodríguez, de Timoteo y Francisca.

Guardo

Pedro García de Prado, hijo de Cándido y Juana.

Victoriano Vallejo Rodríguez, de Marcos y María.

Luis Rodríguez García, de Luis y María.

Aniano Cuadrado Bahillo, de José y Petronila.

Elpidio Martín Monge, de Robustiano y Micæla.

Andrés Manso de la Ranza, de Santos y Andrea. 1190

Amayuelas de Abajo

Saturio Santiago Santiago, hijo de Zacarías y María Concepción.

Dueñas

Juan Bureba Calzada, hijo de Mariano y de Paulina.

Valeriano Marca Ortega, de Celestino y Justa. 1188

Becerril de Campos

Eladio Díaz Baltero, hijo de Luciano y de Julia. 1187

Salinas de Pisuegra

Julio Pérez Renedo, hijo de Estanislao y Marciana. 1181

Pedraza de Campos

Telesforo Albillo Polanco, hijo de Julián y María.

Fernando Aristín Albillo, de Matías y Eusebia. 1186

Palenzuela

Aurelio Delgado Simón, hijo de Ambrosio y María.

Ciriaco González Frías, de Ciriaco y Rufina.

Feliciano Pérez Saldaña, de Feliciano y Juliana. 1179

Espinosa de Villagonzalo

Fidel Sanz Núñez, hijo de Constancio y Jesusa.

Hilarino Vicente Díez, de Gonzalo y Lorenza.

Godofredo Robles Rodríguez, de Honorio y Valeriana. 1180

Villanueva de Henares

Félix González García, hijo de Hilario y Vicenta. 1210

San Cebrián de Campos

Nicolás Amor Amor, hijo de Eleuterio y Antonia.

Jesús Negrete Rose, de Mariano y Ezequiela.

Pedro Terradillos Hermosilla, de Pedro y María. 1201

Carrión de los Condes

Adolfo Bermúdez Borja, hijo de Rafael y Rosario.

Juan Gabarri Giménez, de Agustín y Almenia. 1200

Abarca de Campos

Vicente Pérez Villanueva, hijo de Máximo y Angela. 1199

Valle de Santullán

Pedro Pérez Aguado. 1212

San Cebrián de Mudá

Juan José Badiola Rodríguez.

Villada

José María Arenillas Espeso, hijo de Gregorio y Venancia.

Isaías Fernández Fuentes, hijo de Isaías y Sofía.

Teodoro Fernández Pérez, de Julián y Prudenciana.

Evaristo Hernández Ramos, de Evaristo y Aurea.

Laureano Losada Cela, de Clementino y Primitiva.

Dionisio Merlo García, de Silvino y Julia. 1208

Villanuño de Valdavia

Antonio Fresco Pérez, hijo de Cecilio y Dorotea. 1207

Paredes de Nava

Dionisio Alario Herrero, hijo de Máximo y Segunda.

Gregorio Alonso Antolín, de Teodoro y Leonarda.

Marcelo Barón Antolín, de Marcelo y Salvadora.

Antonio Elices Calvo, de Andrés y Victorina.

Abraham González Monge, de Daniel y Fortunata.

Francisco García Esteban, de Isidoro y Juana.

Felipe García Manchi, de Laureano y María.

Juan García Fernández, de Mariano e Isabel.

Jesús Nevado Rodríguez, de Modesto y Felisa.

Emeterio Pajares Barón, de Silvino y Marcela.

Nicolás Payo Guzón, de Nicolás y Julia. 1203

Ampudia de Campos

Tomás Yustos González, hijo de Ignacio y Tomasa.

Juan Hernández González, de Juan y Victoria. 1220

Berzosilla

Avelino Girón Linaje, hijo de Régulo y Macrina. 1218

Renedo de la Vega

Pedro Rubio Herrero, hijo de Pedro y María. 1215